

Creada mediante Ley N° 27281 de fecha 06-06-2000 Sestión con innovación para el desarrollo

Jr. Ricardo Palma Nº 241 - Ayacucho

Telf. Nº 318170

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2018 - MDJN/A

Jesús Nazareno, 03 de Julio del 2018.

PORCUANTO:



El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio del 2018, mediante Acuerdo de Concejo Nº 032-2018-MDJN/CM de fecha 03 de julio del 2018, aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de los procedimientos para la atención de las denuncias ambientales ante la entidad de fiscalización ambiental, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194" de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N" 30305, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el articulo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972 y demás normas concordantes la finalidad de los gobiernos locales de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;



Que, el artículo 2", inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado;



Que, el numeral 34 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;



Que, el artículo 105º de las Ley General de Salud, Ley Nº 26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas de derivados elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia;



Creada mediante Ley N° 27281 de fecha 06-06-2000 Sestión con innovación para el desarrollo

Jr. Ricardo Palma Nº 241 - Ayacucho

Telf. Nº 318170

Que, el artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por la Ley Nº 28611, establece que las Políticas Ambientales Locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí,



Que, a través de la Ley N" 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la calidad del Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;



Que, de conformidad al artículo 7º de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como Ente Rector del referido Sistema;



Que la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano Ley Nº 26300, en su artículo 2º, inciso d) señala que es En derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales, por lo que es de suma importancia aplicar materia de Protección Ambiental de nuestra jurisdicción;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, numeral 5) del artículo 20° y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas conexas contando con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente norma:



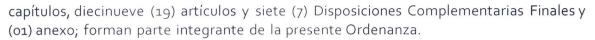
ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS
PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES
ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

ARTÍCULO 1º: APROBAR, el Reglamento de los Procedimientos a seguir para la Atención de las Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, la misma que consta de cinco (5)

Creada mediante Ley N° 27281 de fecha 06-06-2000 Sestión con innovación para el desarrollo

Jr. Ricardo Palma Nº 241 – Ayacucho

Telf. Nº 318170



<u>ARTÍCULO 2º.-</u> FACULTAR, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

<u>ARTICULO 3º:</u> ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Servicios Municipales, División de Seguridad Ciudadana, Oficina de Imagen Institucional y demás Órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y cumplimiento de la Presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO 4°:</u> ENCARGAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la incorporación del Procedimiento de Denuncias Ambientales en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno.

<u>ARTICULO 5°:</u> ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Servicios Municipales la recepción de las Denuncias Ambientales en cumplimiento de la presente Ordenanza.

<u>ARTICULO 6</u>°.- DISPONER, la vigencia de la presente Ordenanza al día siguiente de su publicación en el Diario Judicial autorizado de la localidad e incluir texto completo en el portal institucional de la Municipalidad (<u>www.munijesunazareno.gob.pe</u>).

PORTANTO

MANDO, SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.











GERENCIA





Creada mediante Ley N° 27281 de fecha 06-06-2000 Gestión con innovación para el desarrollo

Jr. Ricardo Palma Nº 241 – Ayacucho

Telf. Nº 318170

REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JESUS NAZARENO - ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA), PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Objeto.- El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental—EFA.

Artículo 2º Ámbito de Aplicación.- El presente Reglamento resulta aplicable a todas las personas Naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante la EFA del distrito de Jesús Nazareno.

Artículo 3º Definiciones.- Para efectos del presente Procedimiento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones.

- a) Denunciante: Es la persona natural o jurídica que presenta ante la denuncia ante la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno.
- **b) Denunciado**: Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- c) Denuncia ambiental: Es la comunicación que efectúa un denunciante ante la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) Infracción ambiental: Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente.
- e) Denuncia maliciosa: Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- f) Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA): Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.
- g) Componentes ambientales: Son aquellos componentes que pueden verse afectados, tales como el aqua, suelo y/o aire.
- h) Contaminación ambiental: Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.
- i) Georeferenciamiento: Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georefenciados.

Artículo 4º Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales.- La EFA, para la atención de las denuncias ambientales comprende la orientación a los denunciantes, el Formato y el Registro de Denuncias Ambientales y el seguimiento del















Creada mediante Ley N° 27281 de fecha 06-06-2000 Gestión con innovación para el desarrollo

Jr. Ricardo Palma Nº 241 – Ayacucho

Telf. Nº 318170

trámite respectivo. Este servicio se brinda en forma presencial y en forma virtual a través del correo electrónico del denunciante

Artículo 5º Tipos de Denuncias Ambientales. - Las denuncias ambientales pueden ser:

- Anónimas: Son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.
- Sin reserva de identidad del denunciante, donde deja todos sus datos personales y el correo electrónico y se debe informar sobre la atención de la denuncia

Artículo 6º Atención de Denuncias.- Compete a la Municipalidad:

- 6.1. La Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno es competente para atender las denuncias ambientales que recaen en el marco de su competencia, realizando acciones de fiscalización ambiental para investigar los hechos denunciados.
- 6.2. Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra EFA serán derivadas para que sean atendidas por estas.
- 6.3. Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, serán remitidas a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 7º Denuncias maliciosas.- De conformidad con el artículo 38º del Reglamento sobre la Transparencia, Acceso a la Información Publica Ambiental, Participación y Consulta ciudadana en Asuntos Ambientales aprobado por el Decreto Supremo Nº02-2009 - MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante. La EFA podrá interponer acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.



GERENCIA MUNICIPAL

Ing. Ad Valenzu

CAPITULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 8º Medios para la Formulación de Denuncias Ambientales.- Se tiene:

- 8. 1. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o telefónica que la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, implementará para tal efecto
- 8.2. Vía presencial a través del llenado de registro (Anexo) que podrá encontrar en Plataforma de Atención al Ciudadano de la Subgerencia de servicios Municipales, Oficina de Mesa de Partes, adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes deforma física y/o digital, entregándolos en mesa de partes.
- 8.3. De forma virtual podrá ser mediante el llenado del registro, el cual deberá escanear y enviar al correo electrónico de la Municipalidad y será atendido por la Oficina









Creada mediante Ley N° 27281 de fecha 06-06-2000 Gestión con innovación para el desarrollo

Jr. Ricardo Palma Nº 241 - Ayacucho

Telf. Nº 318170

de Imágen Institucional y derivado al área correspondiente para su atención

8.4. A través de la línea telefónica que habilite la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno la misma será atendida por el personal de turno de la División de Seguridad Ciudadana recibida la denuncia derivará al área correspondiente para su atención

Artículo 9º Requisitos para la Formulación de Denuncias.- Para la presentación de una denuncia ambiental de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:

- Nombre y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de DNI y el número telefónico y correo electrónico.
- En caso de que el denunciante sea una persona jurídica la Razón o denominación social número de RUC y domicilio.
- Datos del Órgano o entidad o personal natural ante la cual se interpone la denuncia
- Dirección física y/o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones sobre la denuncia atendida

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105º de la Ley Nº 27444 — Ley General de Procedimientos Administrativos para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental para tal efecto se debe proporcionar la siguiente información:

- Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental indicando el tiempo, lugar y el modo en que sucedieron los hechos.
- Proporcionar de ser el caso la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.
- El denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, etc. que permitan verificar la comisión de una infracción administrativa.
- El denunciante podrá informar a la EFA, si los hechos denunciados se encuentran también denunciados en otras instancias tales como Ministerio Publico, Poder Judicial, Fiscalía en Materia Ambiental etc.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 10º Del Registro de la Denuncia.- Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida, la EFA deberá registrarla en el aplicativo informático respectivo en un plazo de 05 días hábiles para tal efecto se anexaran los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados.

Artículo 11º Código de la Denuncia registrada.- El aplicativo informático asignará automáticamente a la denuncia registrada un código. Este código permitirá la











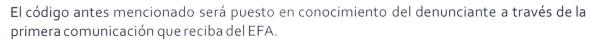


Creada mediante Ley N° 27281 de fecha 06-06-2000 Sestión con innovación para el desarrollo

Jr. Ricardo Palma Nº 241 - Ayacucho

Telf. Nº 318170





Artículo 12º Georeferenciación de la denuncia.- Una vez recibida la denuncia se procederá a tender la denuncia georeferenciando el lugar de ocurrencia de los hechos denunciados.

Artículo 13º Cuadernillo de la Denuncia.- La EFA, armará un cuadernillo por cada denuncia recibida donde se archivarán todos los actuados y serán archivados en forma correlativa.

Dichos archivos se mantendrán por un periodo de tres años, culminado este plazo deberá ser remitido al Archivo General de la EFA, a fin de que pueda ser desarchivado en caso estoresultenecesario.

En caso de que ingresen varias denuncias de un mismo hecho deberá registrarse en un solo cuadernillo.



DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 14º Análisis de Competencia.- La EFA procederá a realizar el análisis de competencia de los hechos denunciados, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contando a partir del registro de la denuncia y de no ser el órgano competente para la atención de la denuncia interpuesta se procederá a derivar al EFA competente.

Artículo 15º Derivación de Denuncia.- En caso que la denuncia no se encuentre bajo el ámbito de fiscalización del EFA, se procederá a derivar a la autoridad ambiental competente para que esta actué conforme a sus atribuciones.

La EFA deberá informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada a la dirección de Supervisión del OEFA u otra autoridad ambiental, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde que la denuncia fue recibida. Esta disposición no es aplicable para denuncias anónimas.

CAPITULO V

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 16°.- Del seguimiento de la denuncia sujeta a fiscalización directa.- La Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, realizará el seguimiento de la denuncia presentada cada tres (3) meses y deberá informar al denunciante sobre los resultados de dicho seguimiento.

Artículo 17°.- De la comunicación de la atención de la denuncia.- Los actos administrativos serán comunicados al denunciante por la Municipalidad de Jesús Nazareno













Creada mediante Ley N° 27281 de fecha 06-06-2000 Gestión con innovación para el desarrollo

Jr. Ricardo Palma Nº 241 - Ayacucho

Telf. Nº 318170

a través de la Subgerencia de Servicios Municipales en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de dictada e informada la disposición sancionatoria por parte del Fiscalizador Ambiental



Artículo 18.- Del seguimiento de la denuncia remitida a una EFA.- En casos excepcionales, la Subgerencia de Servicios Municipales será la encargada de realizar el seguimiento de la atención de la denuncia para su respectiva comunicación al denunciante cada cuatro (4) meses.

Artículo 19º Del Deber de Informar al denunciante.- Toda Información relativa a la atención de la denuncia ambiental por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante esta ya sea por medio de una llamada telefónica, a su correo electrónico o mediante un escrito a su domicilio. Esta disposición no resulta para las denuncias anónimas



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La EFA asumirá de manera progresiva las funciones relacionadas a la atención de las denuncias ambientales detalladas en el presente Reglamento

Segunda.- La EFA, se implementará de manera progresiva con los equipos de monitoreo ambiental con la finalidad de brindar un mejor servicio a la población y de garantizar la Calidad Ambiental en el distrito.



Tercera.- La Secretaria General deberá actualizar el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo) para que pueda ser llenado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.



Cuarta.- La Subgerencia de Servicios Municipales deberá implementar dentro de sus formatos el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales", el cual estará disponible en la Plataforma de Atención al Ciudadano de la Sub Gerencia y la Oficina de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno

Quinta.- La División de Ornato y Medio Ambiente capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las competencias de las diferentes Sub Gerencias dentro de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.



Sexta.- Periódicamente la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno ejecutará talleres de capacitación dirigidas a la ciudadanía para que tengan conocimiento sobre detalles del proceso de Denuncias Ambientales

Séptima.- Anualmente, la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno deberá de entregar al Ministerio del Ambiente un listado con las denuncias ambientales recibidas y los resultados obtenidos (Anexo), con la finalidad que se difunda dicha información.

ANEXO

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

1.	ASPECTOS	GENERAL	.ES			
U. Hara 51 3 5	de recepción de	la denuncia [Código		
CALLE	a de la denuncia	and the second s				
NAZARE						
11.	DATOS DEL	DENUNC	IANTE			
Bo So	ona natural		Apellida paterno	Personi	a jurídica Apellido materno)
	n Social					
	esentante Legal					
Docu	mento de Identidad			Núme	ro de RUC	
Direc	ción					
	rtamento [] Provincia		Distrito	
CI ALFS	homespecialistical] Celular		Fax	
10.	go postal			Correo	electrónico [
TR T. Done	ıncla previa	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A				
z Ha	ealizado denuncia	s previas?	- Anna Andrean Andrean (1997)	¿Ante qu	é entidades?	
ut Stanto	espuesta?			¿Cuái fue	la respuesta?	
INGA NACO	de comunicación			Fuente		
¿Des	ealizado denuncia veo respuesta? de comunicación ea que se mantens	ja en reserva	șu identidad?	SI Constitution	No	
TOR DEC		ingengan un salam sang dipatent di Amerikan sana				

	III. DATOS	DEL DENUNC	CIADO							
	Tipo de persona		Apellido palemo		Apellido materno					
	Razón Social									
JRAJOAD O V° 5 Ing. A r Valender Pillihaam		<u> </u>		Núme	ro de RUC					
ALDALD A	Spección Departamento		Provincia		Distrito					
DE HITA			Celular		Fax					
18/	NCA de la postal			Correo	electrónico					
AYAT.	IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS									
	Dirección Departamento		Provincia		Distrito					
SUB DE MI	CIA B CIA B									
OSTRITUTE OF THE PROPERTY OF T	A Parties and the second secon									
AST	E .									